Núm. 289. Sábado 8 de Junio de 1878. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id..	33		45
Seis id. , . . .	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasrán á los Editores de los mencionado periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

—

RECLAMENTO
para la ejecucion de la ley de ferro carriles de 23 de Noviembre de 1877.
(Continuacion.)
CAPITULO IV.

De la ejecucion y explotacion de los ferro-carriles por concesiones á particulares ó Compañias con subvencion de fondos públicos.

Art. 44. Cuando el Gobierno hubiere hecho por sí los estudios de una línea de ferro carril en los términos prescritos en los artículos del 7.° al 9.° del presente reglamento, y creyese oportuno proceder á ejecutarla por concesion, otorgando subvencion en cualquiera de las formas que se enumeran en el artículo 12 de la ley de Ferro-carriles, se oirá acerca del proyecto y de la necesidad de la subvencion, su clase y entidad, á las Diputaciones, á las Juntas de Agricultura de las provincias interesadas y á los Gobernadores. Informará despues la Junta consultiva, y cumplida esta formalidad y en vista de lo que resulte del expediente, el Ministro de Fomento presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley en que se determinen las cláusulas de la concesion, las tarifas con arreglo á las cuales haya de explotarse, el número de años que la concesion ha de durar, los auxilios que hubiesen de otorgarse al concesionario, la forma y plazos en que deberá entregarse la subvencion, y demás requisitos que previenen las leyes y reglamentos.

En el mismo proyecto de ley se determinará la proporcion y forma en que han de contribuir con el Estado á la subvencion otorgada las provincias y pueblos á quienes interese la línea, segun previene el art. 13 de la ley de Ferro-carriles.

Art. 45. Sancionada y publicada la ley de concesion, se sacará la línea á remate en el término de tres meses.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones vigentes, y para poder tomar parte en ella deberán los licitadores depositar préviamente, donde el anuncio señale, una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto aprobado.

Servirá de tipo al remate la subvencion señalada, sobre cuya rebaja deberán recaer las propuestas que se presenten.

Art. 46. Si la subvencion consistiese en la entrega á la Empresa de determinadas obras construidas por cuenta del Estado, y con sujecion á lo que se marca en los artículos del 7.° al 12 del presente reglamento, la licitacion versará en primer término sobre la reduccion de las tarifas, haciéndose el remate segun lo prevenido en el párrafo tercero del art. 36 del reglamento de la ley de Obras públicas.

Si hubiese igualdad entre dos ó más de las proposiciones más ventajosas se verificará una nueva licitacion, al tenor de lo prevenido en el art. 37 del referido reglamento; y si ninguno de los interesados hiciese propuesta alguna en esta nueva licitacion, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos en la primera subasta.

Levantada acta del remate y aprobado por el Ministro de Fomento, será declarado concesionario el que resultare mejor postor en la primera ó segunda de las licitaciones á que se refieren los párrafos anteriores.

Art. 47. Si la subvencion consistiese en la entrega á la Empresa de una parte del capital invertido, que se fijará determinadamente en la ley de concesion, el remate versará en primer término sobre rebaja del importe de la subvencion, y despues, en caso de igualdad de propuestas, sobre rebaja en las tarifas, apelándose en el de rebaja igual en estas á la de disminucion en el número de años de la concesion: todo con sujecion estricta á lo que para estos casos prescriben los artículos 43 y 44 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Art. 48. En los casos 3.° y 4.° del art. 12 de la ley de Ferro-carriles, es decir, cuando la subvencion consista en conceder al constructor de la línea el aprovechamiento de otras obras ejecutadas para uso público compatible con el de los ferro-carriles, ó en eximir de los derechos de Aduanas el material de construccion y explotacion, la subasta recaerá sobre mejora de las tarifas en primer término, y despues sobre la disminucion de años de concesion; procediéndose en todo segun lo dispuesto en el artículo 46 del presente reglamento.

Art. 49. El concesionario entregará donde corresponda y en el plazo marcado en el art. 16 de la ley de Ferro carriles una fianza equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado, cuya cantidad no le será devuelta mientras no tenga totalmente terminadas las obras objeto de la concesion. Constituida la fianza se procederá á la ejecucion de las obras con arreglo á las cláusulas y condiciones de la concesion.

Art. 50. Si la subvencion consistiese en obras ejecutadas ya por la Administracion, se hará entrega de ellas al concesionario, prévio inventario y tasacion de las mismas, que se insertarán en el acta correspondiente, en que firmará su recibo el concesionario.

Si el auxilio consistiese en la entrega de una cantidad en metálico ó valores, se abonará á la Empresa en la forma y plazos estipulados, prévia siempre certificacion de los Ingenieros del Estado encargados de la inspeccion. El pago de la subvencion en estos casos se hará á la Empresa directamente por el Gobierno, al cual á su vez deberán abonar las provincias y pueblos la parte de subvencion que les corresponda segun hubiere determinado la ley.

Cuando hubiere de entregarse á la Compañia concesionaria alguna obra de uso público compatible con el del ferro-carril, se hará la entrega mediante las formalidades análogas á las indicadas en el primer párrafo de este mismo artículo.

Si la subvencion consistiese en la exencion de los derechos de Aduanas, se observarán las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, ó las que en lo sucesivo se dicten por las leyes ó reglamento correspondientes.

Art. 51. La concesion de un ferro-carril á la que se hubiese otorgado subvencion, caducará en los casos previstos en la ley general de Obras públicas y en la de ferro-carriles. Se exceptúan los casos de fuerza mayor que se enumeran en el art. 29 del presente reglamento, y que deberán justificarse en los términos prescritos en el art. 49 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Ministerio de Cultura 2024

En el caso de caducidad se deducirán de la tasacion que habrá de hacerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 33 y 34 del presente reglamento, el importe de la fianza si esta hubiere sido devuelta, los gastos de tasacion y subasta y los abonos hechos al concesionario y entregados al mismo en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores. El resto será la cantidad por la que se sacarán á subasta las obras hechas y materiales acopiados.

Respecto á los demás trámites sobre declaracion de caducidad y consecuencia de la misma regirán las prescripciones de la ley y los artículos correspondientes del presente reglamento.

Art. 52. En la ejecucion de las obras se atendrá el concesionario al proyecto aprobado, en el que no podrá introducirse variaciones ni modificaciones sino con sujecion á los trámites que marca el art. 22 del presente reglamento. En este caso las consecuencias de las variaciones que se autoricen serán las prescritas en el artículo 19 de la ley de Ferro-carriles.

Se observarán en lo concerniente á la ejecucion de las obras y á la explotacion de una línea subvencionada las prescripciones contenidas en los artículos del 23 al 27 del presente reglamento, respecto á los planos y documentos que han de formarse á la conclusion de las obras; á la necesidad de autorizacion para comenzar á explotar el camino; á las facultades y obligaciones del concesionario en la explotacion; á la conservacion, reparacion y guarda del camino, y á las formalidades para la revision de las tarifas.

Asimismo deberá observarse lo que previenen los artículos 35, 36 y 37 sobre las formalidades con que ha de hacerse la entrega del ferro-carril al terminar la concesion.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1096.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de un mulo y una burra cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Ramba con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 7 de Junio de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Un mulo negro con menos de la marca, quebrado de piernas cinceño, cerrado y sin hierro.

Una burra gacha con dos senturas en las tetas, cerrada y de talla mediana.

Núm. 1105.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Félix Zabalza y Tajonar, vecino del Pedroso, ha presentado á las doce y 35 minutos de la tarde del dia 20 de Mayo último una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Saturno,» de mineral cobre gris, sita en Cerro del Esparto, término de Hornachuelos; lindante al N. con la mina del Romano, S. cerro del Esparto, E. cerro del Balcon, y O. cerro del Médico, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe; desde el cual se medirán en direccion N. 150 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 100 metros, poniéndose la 2.ª; de esta en direccion S. 300 metros, poniéndose la 3.ª; desde esta en direccion O. se medirán 400 metros, poniéndose la 4.ª; desde esta en direccion N. se medirán 300 metros, poniéndose la 5.ª, y de esta á la 1.ª se medirán 300 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiéndo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 5 de Junio de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 1106.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Félix Zabalza y Tajonar, vecino del Pedroso, ha presentado á las 12 y 37 minutos de la tarde del dia 20 de Mayo último una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada «El Médico,» de mineral cobre gris, sita en Cerro del Medico, dehesa boyal de propios, término de Hornachuelos, lindante al N. con la mina del Romano, S. arroyo Guarra Janejo, E. dehesa del Rincon y O. dehesa de propios Santa María, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cumbre del cerro del Médico, donde existe una calicata; desde este punto en direccion N. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta al E. 300 metros y se pondrá la 2.ª, de esta al S. 300 metros poniéndose la 3.ª; de esta en direccion O. 600 metros fijándose la 4.ª; de esta direccion N. 300 metros fijándose la 5.ª, y de esta á la 1.ª 300 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Junio de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1084.

Negociado de Propiedades.

Subasta de granos en la villa de Baena.

El dia del mes actual, á las doce de su mañana, se celebrará la subasta para la venta de los granos existentes en las paneras del Estado de dicha villa ante el Delegado especial de esta Administracion, Caballero Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia y Síndico del Ayuntamiento de dicha poblacion.

Siendo el número de fanegas el de 230 de trigo y 70 de cebada, y no habiéndose hecho proposicion alguna en la celebrada con fecha 20 de Mayo último, se abre la nueva licitacion bajo el tipo del precio medio que tenga en el mercado veinte y cuatro horas antes de la subasta.

Si al dar la una de la tarde no se han hecho proposiciones que cubran el tipo marcado, se abrirá de nuevo la licitacion y se admitirán las que se presenten siempre que cubran mas de las dos terceras partes del tipo anterior, pero reservándose la Administracion el aprobarlas ó desecharlas segun la baja que se advierta en las ofertas, comparadas con el precio medio.

Los postores han de ir provistos de su cédula personal y recibo de haber depositado 125 pesetas como garantía, en poder del Delegado.

Aprobada por esta Administracion la subasta, el rematante no podrá dejar pasar el término de ocho dias sin hacer el pago y extraer los referidos granos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 5 de Junio de 1878.—Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 1091.

Próximo á espirar el plazo marcado por la Direccion general de contribuciones su su circular fecha 8 de Abril último, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia núm. 251 correspondiente al dia 25 de citado Abril, en la cual se ordena, deben quedar presentadas en el dia 10 del corriente en esta Administracion económica, todas las matrículas de subsidio industrial y comercio pertenecientes al año económico de 1878 á 1879; y siendo muchos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que aun no han cumplido con este servicio; he creido procedente escitar el celo de aquellos, á fin de que se apresuren á presentar dichos documentos en estas oficinas en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo prevenido, emplearé las medidas coercitivas á fin de que este servicio se cumpla en el término mas breve.

Córdoba 5 de Junio de 1878. — El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 1102.

Deuda pública.

Venciendo en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos un semestre de intereses de la renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y esterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles y Bonos del Tesoro, ha sido autorizada la Junta de la deuda por Real órden de 11 de Mayo último para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta, ha acordado que se admitan en la Caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, que se estenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpétua y deuda amortizable interior, de Bonos del Tesoro y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de renta perpétua y amortizable esterior, correspondientes al espresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admitad en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo sin embargo figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion. Los

Ministerio de Cultura 2024

Bonos del Tesoro deben presentarse por separado cada una de las dos emisiones.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, inclusas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y establecimientos de Benaficencia é instruccion pública, deberá recibirlas esa dependencia con dobles facturas, ajustadas al modelo que se acompaña uno de cuyos ejemplares entregará como resguardo al interesado y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esa oficina.

A su tiempo se comunicará á V. S. la oportuna órden para que abra el pago de los intereses de que queda hecho mérito».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 6 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 1104.

Negociado de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 21 del pasado se autoriza á la Direccion general de Rentas Estancadas para contratar por medio de subasta pública que se celebrará en el local de dicha Direccion el dia 10 de Julio proximo á la una de la tarde, 2050 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterias durante el año económico de 1878 á 79, bajo las bases que se marcan en el respectivo pliego de condiciones que estara de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterias de aquel Centro directivo que aparece en la «Gaceta de Madrid» núm. 154 correspondiente al 4 del corriente mes.

Lo que he dispuesto insertar en este «Boletin oficial» para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 6 de Junio de 1878.—El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1085.

Alcaldia constitucional de Fuente-Obejuna.

D. Gerónimo Ravé y Henestrosa. Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, prévia censura del síndico las cuentas municipales correspondientes á el año económico de 1875 á 76 y las de su periodo de ampliacion, quedan espuestas al público en estas Casas consistoriales por término de quince dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que puedan ser examinadas libremente y presentar contra ellas las reclamaciones que se crean procedentes

Fuente-Obejuna á 4 de Junio de 1878.—Gerónimo Ravé.

Núm 1086

D. Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos municipales para el año económico actual, queda espuesto al público en estas Casas consistoriales por término de quince dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que puedan examinarle libremente las personas que quieran y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuente-Obejuna á 4 de Junio de 1878.—Gerónimo Ravé.

Núm. 1087.

D. Gerónimo Ravé y Henestrosa, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 79, queda expuesto al público en estas Casas consistoriales por término de quince dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que puedan examinarlo libremente las personas que quieran y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuente-Obejuna á 4 de Junio de 1878.—Gerónimo Ravé.

Núm. 1089.

Alcaldia constitucional de Rute.

D. Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento del corriente año cuyas alteraciones han de surtir todos sus efectos en el periodo económico de 1878 á 79, queda expuesto al público por término de quince dias contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo crean oportuno puedan examinar lo y deducir de agravios; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, se considerará en toda su fuerza legal, semejantes trabajos para proceder al repartimiento de la contribucion territorial, de que es base citado amillaramiento.

Rute 4 de Junio de 1878.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1101.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á D. Alberto de Vicente, hijo de D. Juan de Vicente Hedo, vecino de Madrid, habiendo tenido su última residencia en las Minas de Argallon, jurisdiccion de esta villa, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin» de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para oir cierta notificacion en los autos de menor cuantía seguidos por pobre á instancia de José Romero, contra el D. Alberto de Vicente, por cobro de pesetas, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante

Núm. 1093.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Seccion de Córdoba á Sevilla.

Férias en Córdoba los dias 9, 10 y 11 de Junio de 1878.

Corridas de toros los expresados dias 9 y 10.

EXTRAORDINARIA REBAJA DE PRECIOS.

De las estaciones siguientes á Córdoba y regreso.	3.ª clase. Compañía. Rs. Cs.	3.ª clase. Tesoro. Rs. Cs.	3.ª clase. Total. Reales.	2.ª clase. Compañía. Rs. Cs.	2.ª clase. Tesoro. Rs. Cs.	2.ª clase. Total. Reales.
Sevilla.—Brenes.—Tocina.	23,25	1,40	20	18,60	1,75	25
Lora.—Guadajoz.	18,60	0,98	14	13,02	1,40	20
Carmona.	22,32	1,33	19	17,67	1,68	24
Peñaflor.—Palma.—Hornachuelos.	14,88	0,70	10	9,30	1,12	16
Posadas.—Almodóvar.	13,02	0,49	7	6,51	0,98	14

ADVERTENCIAS.

1.ª Estos billetes se expenderán en las estaciones anteriormente expresadas, á excepcion de la de Carmona, para los trenes especiales que con destino á Córdoba se verificarán los dias 9 y 10 de Junio, cuya marcha se indica á continuacion; y serán valederos para el regreso por los trenes mixtos ordinarios que salgan de Córdoba á las 3 y 10 de madrugada de los dias 10 y 11.

2.ª En Sevilla se despacharán estos billetes hasta quince minutos ántes de la salida de dicho tren, y en las demàs estaciones arriba mencionadas dos horas ántes de su paso por cada una de ellas.

En Carmona se despachán estos billetes para el tren mixto que sale á las 6 y 5 de la mañana de los dias 9 y 10 de Junio y llega á Guadajoz á las 6 y 40, donde tomarán el tren especial; siendo valederos para el regreso por los trenes mixtos que salen de Córdoba á las 3 y 10 de la madrugada de los dias 10 y 11 y llegan á Guadajoz á las 6 y 45 de la mañana, teniendo que esperar los viajeros en este último punto el tren inmediato, que sale para Carmona á las 11 y 30 de la misma.

3.ª Estos billetes sólo son valederos, tanto á la ida como al regreso, para los trenes ántes mencionados del dia de su fecha, y no podrán utilizarse para ningun otro ni en otra fecha que la marcada en ellos.

4.ª Tampoco podrán utilizarse por los viajeros para quedarse en estaciones que no sean las marcadas en los mismos billetes. El viajero que no cumpliese esta condicion tendrá que pagar el precio del billete con arreglo á la tarifa general, teniéndose en cuenta la cantidad que hubiese satisfecho por el billete de ida y vuelta, que le será recogido por la Compañía.

5.ª No se admitirán sino los equipajes que puedan llevar los viajeros á la mano, con arreglo á reglamento.

6.ª Por los niños menores de tres años no se exigirá nada, si los llevan en brazos.

7.ª Los militares, los marineros y los niños de tres á seis años no tendrán derecho á que se les reduzcan los precios arriba indicados; podrán optar por ellos ó por el medio billete, con arreglo á la tarifa general, segun lo estimen más conveniente en el acto de tomarlo.

8.ª Los viajeros que deseen pasar á una clase superior que la marcada en el billete que posean, deberán abonar la diferencia que resulte entre los precios totales de los billetes ordinarios enteros, es decir, con inclusion del impuesto, sin tener en cuenta la reduccion del precio concedido para este servicio. Para los trenes especiales sólo se admitirá cambio de clase, con las condiciones anteriormente indicadas, á los viajeros de tercera clase que deseen pasar á segunda.

Marcha del tren especial de los dias 9 y 10 de Junio de 1878.

Salida de Sevilla.	4 55	mañana.
» de Brenes.	5,43	»
» de Tocina.	6,19	»
» de Guadajoz.	6,49	»
» de Lora.	7,13	»

Ministerio de Cultura 2024

»	de Peñaflor.	7,43 »
»	de Palma.	7,56 »
»	de Hornachuelos.	8,17 »
»	de Posadas.	8,37 »
»	de Almodóvar	8,56 »
Llegada á Córdoba.		9,25 »

Nota importante.—Si por cualquier incidente se suspendieran las corridas de toros, la Compañía del ferro-carril podrá suspender tambien este servicio especial.

ANUNCIOS.

BAÑOS UNÍCOS.

De la Fuente calda y del acreditado Pozo de Arnau.—Aguas Mínerales y Termales.—Villavieja Provincia Castellon de la Plana.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demàs.

Mesa redonda.—Manjares variados, selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estad s comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del "Diario de Córdoba,, San Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Córtes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 700 páginas

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8. mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomes

FINCAS EN VENTA.

Anuncio.

En el término de Alcalá la Real se venden varias hazas de corta estension y el cortijo denominado de la Reja, que mide 250 fanegas próximamente de terreno con algunas encinas y una pequeña parte de monte bajo.

Las personas que deseen conocer el precio y pormenores de la venta, se dirigiran á D. Dámaso Camino, en Palencia, calle Mayor núm. 173.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias no feriados en la Direccion de la empresa que explota la mina Pastor sita en Villanueva del Duque, se sacan á pública subasta 5000 quintales que existen en boca mina, entre súlfuros y carbonatos, y los que se vayan extrayendo de una y otra clase hasta el completo de 40.000 quintales que comprenderá la subasta.

Esta tendrá lugar en las oficinas, de dicha mina el dia 5 de Junio próximo venidero, recibiéndose los pliegos de proposiciones hasta las 6 de la tarde del dia 4.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilisimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. on màs de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andres Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en os términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n. m, 3. Precio, 20 rs.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del 'Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuasuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales.

Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espenden en la Imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Cordoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario de Cordoba»